JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1151

Radicación:	760013103-003-2016-00241-00
Demandante:	Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S., hoy Julio Cesar Zúñiga Morales y Sandra Cecilia Torres Duque
Demandado:	760013103-003-2016-00241-00
Proceso:	Ejecutivo singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega Despacho Comisorio No 037, sin ser diligenciado por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, por cuanto según información entregada por la apoderada de la parte demandante, el bien inmueble fue entregado por el ejecutado de manera voluntaria. Lo anterior se agregará al expediente para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio No 037, sin diligenciar por parte de la secretaria de Seguridad Y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d36883a48d352403ac70bc08d43f8335a754b188da3423f860d976ef17cb7fd**
Documento generado en 14/09/2022 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 037 RAD. 2016-00241-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 15/03/2022 10:04

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Rodriguez Hernandez, Gustavo Adolfo <gustavo.rodriguez@cali.gov.co>
Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 9:00
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 037 RAD. 2016-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE INMOBILIARIA BUSTOS Y BUEN DIA S.A.S HOY JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE CESIONARIOS JUAN CARLOS LÓPEZ MOSQUERA CESIONARIO INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S
DEMANDADO: ISRAEL GALVIS MORALES

En relación con el asunto de referencia, envío despacho con sus respectivos anexos.
--

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo Gr. 05
Inspeccion de Policia Permanente Turno 03

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) **552 54 11**
Carrera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia Siloe Piso 3º
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

REFERENCIA:	**DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 037**
RADICACIÓN:	**2016-00241-00**
DEMANDANTE:	**INMOBILIARIA BUSTOS Y BIEN DÍA S.A.S. HOY JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE CESIONARIOS JUAN CARLOS LOPEZ MOSQUERA CESIONARIO INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDÍA S.A.S**
DEMANDADO:	**ISRAEL GALVIS MORALES**
ADJUDICATARIOS:	**ISRAEL ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE,**
PROCESO:	**EJECUTIVO**

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloe, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que según información enviada el día de hoy por parte de la dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNÁNDEZ apoderada de la parte demandante, se realizó la entrega voluntaria del inmueble objeto de la comisión por parte del demandado.

Agradezco la atención,

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3

Va constante de treinta y siete (37) folios.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	Radicado No: 20214173010070602 2
	Asunto: RADICACION DESPACHO COMISORIO No. 0
	Fecha Radicado: 29-04-2021 09:21:26
Usuario Radicador: Ac-Laureano Erazo Villegas	Folios: 15
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	
Remitente: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO 800093816	
Visita Nuestra Página: https://www.cali.gov.co/	
Avenida 2 Norte #10 - 70, linea 8879020	

2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 037

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S., hoy JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES C.C. No. 16.789.645 y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE C.C. No. 31.906.084 cesionarios de JUAN CARLOS LOEPZ MOSQUERA cesionario de INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S.
DEMANDADO: ISRAEL GALVIS MORALES C.C. No. 5.958.400
ADJUDICATARIOS: JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES C.C. No. 16.789.645
SANDRA CECILIA TORRES DUQUE C.C. No. 31.906.084
APODERADA: SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ. C.C. 52.284.535 // T.P. No.106.383 del C.S.J. // susanchs@gmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2016-00241-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 304 de marzo 03 de 2.021, mediante el cual resolvió: "*(...) ÚNICO.- COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali (o quien haga sus veces) para la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396508, el cual fue rematado en el presente asunto. Igualmente se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: " ...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.". (...) SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali (o quien haga sus veces). (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) Juez.*".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata del predio tipo urbano distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-396508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en el "( ) *LOTE 21*

MANZANA 24. URBANIZACIÓN "CALIMIO" BARRIO SAN LUIS KRAS. 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84. II ETAPA (...)" de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca (Fol. 284C.P.)

La entrega deberá realizarse en favor de los señores JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES C.C. No. 16.789.645 y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE C.C. No. 31.906.084, personas a las que mediante diligencia de remate les fue adjudicado el predio en mención, quien para los efectos de este proceso actúan a través de su apoderada judicial, la Abogada SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, de quien se reitera sus datos de identificación y contacto, previamente incluidos en la referencia de este comisorio: C.C. 52.284.535 // T.P. No.106.383 del C.S.J. // susanchs@gmail.com.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutiva de las providencias que en su parte pertinente se pasó a trascribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a1852d3e8f2ccff23aaac9a6b10a92d7c6ddf626db557c7b8947e5c550d969**
Documento generado en 18/04/2021 04:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 16 de 2.021.

Oficio No. 0740

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria De Seguridad y Justicia
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S., hoy JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES C.C. No. 16.789.645 y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE C.C. No. 31.906.084 cesionarios de JUAN CARLOS LOEPZ MOSQUERA cesionario de INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S.
DEMANDADO:	ISRAEL GALVIS MORALES C.C. No. 5.958.400
ADJUDICATARIOS:	JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES C.C. No. 16.789.645 SANDRA CECILIA TORRES DUQUE C.C. No. 31.906.084
APODERADA:	SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ. C.C. 52.284.535 // T.P. No.106.383 del C.S.J. // susanchs@gmail.com
RADICACIÓN:	76001-31-03-003-2016-00241-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 304 de marzo 03 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario procede a remitir el Despacho Comisorio No. 037 de abril 16 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de entrega del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-396508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c336b1f9bcbc399e9758602d7284c9a751671bd55e091a247f23dbbe9bbed9c**
Documento generado en 18/04/2021 04:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1782

RADICACIÓN:	76001-3103-003-2016-00241-00
PROCESO:	Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE:	Julio Cesar Zúñiga Morales, Sandra Cecilia Torres Duque
DEMANDADO:	Israel Galvis Morales

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el dia 14 de septiembre de 2020, siendo las 9:00 A.M., tuvo lugar por mediante el aplicativo MICROSOF TEAMS, tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble predio urbano ubicado en la Carrera 1A5E No. 73 A-58 barrio San Luis II Etapa de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado por JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE cesionarios Juan Carlos López Mosquera cesionario Inmobiliaria Bustos y Buendía SAS en contra de ISRAEL GALVIS MORALES, habiendo sido adjudicado a los señores JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES identificado con CC. 16.789.645 y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE identificada con CC. 31.906.084 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($155.450.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado predio urbano ubicado en la Carrera 1A5E No. 73 A-58 barrio San Luis II Etapa de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES identificado con CC. 16.789.645 y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE identificada con

CC. 31.906.084 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($155.450.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública No. 3337 del 14 de septiembre de 2001 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $7.772.500,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy _____,

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 304

RADICACIÓN:	76-001-3103-003-2016-00241-00
DEMANDANTE:	Julio César Zúñiga Morales y Otra (cesionarios)
DEMANDADOS:	Israel Galvis Morales
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la parte actora solicita se comisione para la entrega del predio subastado, teniendo en cuenta que el secuestre designado no cumplió con dicho requerimiento.

Frente a ello, evidenciado que se remitieron las comunicaciones respectivas y no se dio cumplimiento en los términos del artículo 456 del C.G.P., procederá el Despacho a comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que oficialice la entrega del bien subastado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali (o quien haga sus veces) para la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-396508, el cual fue rematado en el presente asunto.

Igualmente se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: " *...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.*".

SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la

Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali (o quien haga sus veces).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f572b0ea3865d86321a339dec0c5e69fc85ebf26d0d03ef3bd0ff9ed65d066**
Documento generado en 24/03/2021 02:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores:
INSPECCIÒN DE POLICIA SILOE
Dra. Elizabeth Bastidas
Ciudad

REF: AUTORIZACIÒN – DESPACHO COMISORIO No.037
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÒN
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE.
DDO: ISRAEL GALVIS MORALES
RAD: 3-2016-00241

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.284.535 de Bogotá y tarjeta profesional No.106.383 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia , del cual deviene la orden de ENTREGA del(os) inmueble(s) objeto de la acción hipotecario, y que correspondió por reparto a su despacho, respetuosamente manifiesto que bajo mi cuenta y riesgo **AUTORIZO a JUAN FELIPE RAMIREZ ZAPATA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144185291 de Cali, para que solicite información del despacho comisorio de la referencia y obtenga la fijación de fecha para realizar la diligencia de ENTREGA.

Atentamente,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C.52284353 Bogotá
T.P. 106.383 del C.S. de la J.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SECRETARIA. – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, procedente del Juzgado TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali – Valle. Provea.

Santiago de Cali, 25 DE JUNIO DE 2021

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUTO DE SUSTANCIACION - COMISIÓN Nro. 037
RAD. 2016-00241-00

Santiago de Cali, 25 DE JUNIO DE 2021

AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-936508 de propiedad del (o los) demandantes(s), señor(a) INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S HOY JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES, SANDRA CECILIA TORRES DUQUE CESIONARIOS DE JUAN CARLOS LPEZ MOSQUERA CESIONARIO DE INMOBILIARIA BUSTOS Y BUEN DIA S.AS, ubicado(s) en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS CARRERAS 1ª5C Y 1ª8 Y CALLES 73ª Y 84 II ETAPA, ordenada dentro de la presente comisión, para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día 18 DE FEBRERO DE 2022 , a las 08:30 Am.

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE:

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3

Puro Corazón por Cali
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

REF: PROGRAMACIÓN FECHA DILIGENCIA DE ENTREGA - D.C. 037 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 26 de junio de 2021, 17:48
Para: susanchs@gmail.com, coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com
Cco: Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>, juridico.asj2021@gmail.com

Cordial saludo

REF: PROGRAMACIÓN FECHA DILIGENCIA DE ENTREGA - D.C. 037 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO: MIXTO
DTE: INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S
DDO: ISRAEL GALVIS MORALES
RAD: 76001310300320160024l

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud, me permito comunicarle que la diligencia de entrega referida se encuentra programada para el día 18 de febrero de 2022 a las 8:30 am, sírvase presentar certificado de tradición del inmueble vigente y copia de la escritura pública.

NOTA: Se informa que no es posible asignar una fecha anterior a referida, en virtud a que debido a la situación de orden público por la cual atraviesa nuestra querida ciudad de Cali, nos vimos en la obligación de aplazar varias de las diligencias programadas para el mes de mayo y lo que llevamos de junio pues no se contaba con apoyo de la fuerza pública, situación que nos llevó a reagendar las mismas, postergando así la programación de las demás diligencias.

Se le informa que dentro de los dos meses anteriores a la diligencia se le remitirán los oficios correspondientes o se le indicará la fecha en la cual deba recogerlos en la Inspección de Policía.

Agradezco la atención,

Atentamente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

OFICIOS Y AVISO DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 12 de enero de 2022, 20:49
Para: susanchs@gmail.com, coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com
Cco: elizabastidasrivera@hotmail.com

Cordial saludo.

Se hace necesario hacer la siguientes recomendaciones:

1. El aviso de entrega del inmueble debe ser fijado, entregado y de ser posible enviado por correo certificado con un mes de anticipación. es decir el día 18 de Enero de 2022.
2. Los oficios deben ser radicados ante las entidades competentes.
3. Cuando se tenga el recibido del aviso y/o el certificado por parte de la empresa de correo, al igual que las fotografías que evidencien la fijación del aviso en la puerta de ingreso del inmueble, estos deben ser entregados a este despacho a fin de tenerlos como soporte en el despacho comisorio.
4. Se hace necesario saber si en el inmueble habitan Niños, Niñas y adolescentes, adultos mayores, al igual si hay algún tipo de mascota lo anterior con el fin de avisar a las entidades competentes.

Nota: por favor revisar y verificar si los oficios se encuentran bien diligenciados, de lo contrario informar para realizar las correcciones necesarias.

En caso que los inmuebles sean entregados de manera voluntaria por favor notificar a este despacho para informar a las respectivas entidades.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo
Turno permanente No. 3

AVISO, OFICIOS DC 037 RAD 2016-00241-00.pdf
220K

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

OFICIOS Y AVISO DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 3 de febrero de 2022, 22:08
Para: susanchs@gmail.com, coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com

urgente

SE HACE NECESARIO SE CONFIRME POR MEDIO DE ESTE CORREO SI EN EL INMUEBLE SE ENCUENTRAN NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES AL IGUAL QUE ADULTOS MAYORES, MASCOTAS.

DE LA MISMA MANERA SOLICITAMOS LA RADICACIÓN DE LOS OFICIOS Y AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA.

Lo anterior con el fin de solicitar nuevamente el acompañamiento a las entidades competentes.

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretario turno 3
[El texto citado está oculto]

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

OFICIOS Y AVISO DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Coojuridica <coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com> 7 de febrero de 2022, 10:37
Para: "\"Permanente, Inspección\"" <insp.permanente@cali.gov.co>
Cc: Susana Chaves <susanchs@gmail.com>, Paula Sanchez <juridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Descargar imágenes de máxima resolución
Disponible hasta el 9/03/2022

Hacer clic para descargar
FW: CONSTANCIA DE ENVÍO .eml
28,4 MB

Buen día,

A traves del presente me permito reenviar correo del 26 de enero de 2021, mediante el cual se envió la constancia de diligenciamiento de los oficios necesarios para realizar la diligencia de entrega.

Asi mismo, me permito informar que dentro del inmueble se observaron personas de la tercera edad y mascotas, pero se desconoce si dentro del mismo se encuentran menores de edad.

Cordialmente,

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29.123.630 de Cali
T.P. No. 153.365 del C.S.J.
Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 312
Edificio Bolsa de Occidente
Telefono: 8853866 - 3218991122

Grupo Consultor de occidente

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

insp.permanente@cali.gov.co.

NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ART. 308 CGP

LA INSPECCION URBANA DE POLICÍA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 3, DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se ha recibido EL DESPACHO COMISORIO No037, Rad. 2016-00241-00 proferido dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO, donde aparece como DEMANDANTE: INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S HOY JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES, SANDRA CECILIA TORRES DUQUE CESIONARIOS DE JUAN CARLOS LOPEZ MOSQUERA CESIONARIO DE INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S, contra el (la) señor (a) ISRAEL GALVIS MORALES. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a este Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508, ubicado en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA, de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 18 DE FEBRERO DE 2022, A las 08:30 Am haciéndole saber al (la) señor (a) ISRAEL GALVIS MORALES, y/o a las demás personas que actualmente ocupan el mismo, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo a la parte demandante y/o al suscrito Inspector urbano de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 3, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICÍA Y/O DEL ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA, a efecto de notificársele al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 13 DE ENERO DE 2022.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial
Con turno permanente No. 3

NOTIFICACION:
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE: CC/mira galvis
CC. 31878205 cali
FECHA DE RECIBIDO: 18/01/2022 18:26

servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764011473301 DEL 3/11/2021 AL 9/11/2022 PREFIJO D192 DEL No. 101402 AL No. 152000

Fecha:18 / 01 / 2022 11:10

Fecha Prog. Entrega:19 / 01 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D192 125239 GUIA No.: 9140696125

d: CDS/SER: 1 - 20 - 11

REMITENTE

CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA /////

Tel/cel: 8853866 Cod. Postal: 7600**

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8853866

Email: NOTIENE@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **CALI**

VALLE F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

KRAS 1 A 5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA LOTE 21 MANZANA 24

URBANIZACION CALIMIO BRR SAN LUIS //////

Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 15187384

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760006

e-mail:

:PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

JFE:

282d2156052e6ec332d1ee4bc93cb52b85c821f265dd4ba6002b03c3142660749dc0
cec60df726b46c4787f2de0f

>veedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

GUÍA No. 9140696125

Dice Contener: AVISO JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 1

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,900

Vr. Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000040575941

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

ANGIE YORYANNY CASTRO GONZALEZ

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

... EJECUTIVO MIXTO, donde aparece como DEMANDANTE: INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S HOY JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES, SANDRA CECILIA TORRES DUQUE CESIONARIOS DE JUAN CARLOS LOPEZ MOSQUERA CESIONARIO DE INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S, contra el (la) señor (a) ISRAEL GALVIS MORALES. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a este Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508, ubicado en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA, de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 18 DE FEBRERO DE 2022, A las 08:30 Am haciéndole saber al (la) señor (a) ISRAEL GALVIS MORALES, y/o a las demás personas que actualmente ocupan el mismo, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo a la parte demandante y/o al suscrito Inspector urbano de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 3, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICÍA Y/O DEL ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA, a efecto de notificársele al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 13 DE ENERO DE 2022.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial
Con turno permanente No. 3

NOTIFICACION:
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE:__________________
CC.______________________________
FECHA DE RECIBIDO: _________________________

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente asume la responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 9140696125

Tipo

X Notificaciones 1 Ø

☐ Citaciones a diligencias varias

☐ Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejados.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1716907

Información Envío

No. de Guía Envío	9140696107	Fecha de Envío	18	1	2022

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA ///// CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OC			
	Dirección	CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE	Teléfono	8853866	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	HAROLD ANDRES CORTEZ LAVERDE PERSONERO DISTRITAL DE CALI AVENIDA 2 NORTE # 10 - 70 EDIFICIO CAM			
	Dirección	AVENIDA 2 NORTE # 10 - 70 EDIFICIO CAM	Teléfono	8896332	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	XIMENA BENITES - CORRESPONDENCIA		
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	31482916

Fecha de Entrega Envío	Día	19	Mes	1	Año	2022	Hora de Entrega	HH	16	MM	24

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	2016-00241-00

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	20	1	2022	9	42	Número de Guía Logística de Reversa
INGRID GIRALDO JARAMILLO							2141003982

INGRID GIRALDO J.
FACILITADORA JUNIOR

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2022

Doctor
HAROLD ANDRÉS CORTEZ LAVERDE
Personero Distrital de Santiago de Cali
CAM

ASUNTO: **Solicitud de acompañamiento**.

Proveniente del **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI -VALLE**, se recibió despacho comisorio No.**037 Rad.2016-00241-00**, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508,** ubicado en la **LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA** de esta ciudad.

Solicito a usted, de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia, para que obren como garantes de los derechos de las personas que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 08:30 Am
Punto de encuentro: **Estación Policía FLORALIA ubicada en Cl. 72j Nte. #3a Norte-1 a 3a Norte-71**

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial

Copia: Expediente

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 914069610 7

Tipo	# folios	# anexos
☑ Notificaciones	1	0
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos		

Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 20 / 1 / 2022 09 : 43

Fecha Prog. Entrega: 21 / 1 / 2022

CÓDIGO SER: 0 /

GUIA No. **2141003982**

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CARRERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO

Teléfono:
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA
email:

D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: VALLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
Desconocido	2	
Rehusado		
No reside	3	
No reclamado		
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No contactado		

EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE
RECIBIDO CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
21 ENE 2022
RECEPCION
Observaciones en la entrega:
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

GUIA No. 2141003982

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Grado de Consanguinidad

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: CALI
VALLE — F.P.: CREDITO
NORMAL — M.T.: TERRESTRE

CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE

Nombre: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA /////
Teléfono: 8853866 D.I./NIT: 8853866
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 9140696107
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	$ 0.00	VOL: 0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	$ 0.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete:	$ 0.00	No. Remisión:	
Vr. Total:	$ 0.00	No. Sobreporte:	

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-58 V2

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

Contrato de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No. 1778 del Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1716905

Información Envío

No. de Guía Envío	9140696104	Fecha de Envío	18	1	2022

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA ///// CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OC			
	Dirección	CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE	Teléfono	8853866	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	BRIGADIER GENERAL JUAN CARLOS LEON MONTES COMANDANTE POLIC CALLE 21 # 1 N -65			
	Dirección	CALLE 21 # 1 N -65	Teléfono	1111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL RECIBIDO - CORRESPONDENCIA

de Documento:	SELLO				No Documento:	SELLO						
Fecha de Entrega Envío	Día	19	Mes	1	Año	2022	Hora de Entrega	HH	12	MM	6	

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	DOCUMENTO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	2141003983
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	20	1	2022	9	42	Número de Guía Logística de Reversa

INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2022

BRIGADIER GENERAL
JUAN CARLOS LEON MONTES
Comandante Policía Metropolitana
Calle 21 No. 1N-65
La Ciudad

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento

Proveniente del juzgado TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió el despacho comisorio No.037, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508, ubicado en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA de la ciudad de Cali.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo con varias unidades de policía y el ESMAD si fuese necesario.

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:30 Am.

Punto de encuentro: **Estación Policía FLORALIA ubicada** Cl. 72j Nte. #3a Norte-1 a 3a Norte-71. CALI

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de policía categoría especialCon turno permanente No. 3
Copia expediente

Inspección Permanente de Policia Categoria Especial
Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3° Casa de Justicia Siloe
Teléfono: 552 54 11

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guia No. 9140696104

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias, varios		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Fecha: 20 / 1 / 2022 09 : 42

Fecha Prog. Entrega: 21 / 1 / 2022

CÓDIGO SER: 0 /

GUIA No. **2141003983**

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CARRERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO

Teléfono:
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA

D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: VALLE
email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 DIA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No reclamado		
Dirección errada		
Otro		

EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE
21 ENE 2022
RECEPCION
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

GUIA No. 2141003983

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Consanguinidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: **CALI**

VALLE F.P.: **CREDITO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE

Nombre: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA /////
Teléfono: 8853866 D.I./NIT: 8853866
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 9140696104
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	$ 0.00	VOL: 0 / 0 / 0		
Vr. Flete:	$ 0.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 0	
Vr. Sobreflete:	$ 0.00	No. Remisión:		
Vr. Total:	$ 0.00	No. Sobreporte:		

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-58 V2

GESTION JUDICIAL

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte Licencia No. 005 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO

1716904

Información Envío

No. de Guía Envío	9140696103	Fecha de Envío	18	1	2022

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA ///// CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OC			
	Dirección	CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE	Teléfono	8853866	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF AV 2 NORTE # 33 AN - 45 BARRIO PRADOS DEL NORTE			
	Dirección	AV 2 NORTE # 33 AN - 45 BARRIO PRADOS DEL NORTE	Teléfono	4882525	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR RECIBIDO - CORRESPONDENCIA

o de Documento:	SELLO				No Documento:	SELLO						
Fecha de Entrega Envío	Día	19	Mes	1	Año	2022	Hora de Entrega	HH	13	MM	15	

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	DOCUMENTO

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	20	1	2022	9	42	Número de Guía Logística de Reversa

INGRID GIRALDO JARAMILLO
FACILITADORA JUNIOR
REGIONAL OCCIDENTE

2141003984

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida 2 Nte. No. 33 AN-45 B/ Prados del Norte
Cali

ASUNTO: **Solicitud de acompañamiento.**

Proveniente del **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI -VALLE**, se recibió despacho comisorio No.037 **Rad.2016-00241-00**, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508**, ubicado en la **LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA** de esta ciudad.

Solicito a ustedes de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia con el fin de garantizar los derechos de los menores que se puedan encontrar en dicho inmueble.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 08:30 Am

Punto de encuentro: **Estación Policía FLORALIA ubicada en la** Cl. 72j Nte. #3a Norte-1 a 3a Norte-71

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial

Copia: Expediente

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente [illegible]. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 9140696103

Tipo [illegible] # anexos
Citaciones o diligencias [illegible] 1 Ø
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

CÓDIGO SER: 0 /

Fecha: 20 / 1 / 2022 09 : 42

Fecha Prog. Entrega: 21 / 1 / 2022

GUIA No. **2141003984**

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CARRERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO

Teléfono:
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA
D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: VALLE
email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
Desconocido	2 / / /	
Rehusado		
No reside	3 / / /	
No reclamado		
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)	/ /	

EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

21 ENE 2022

Observaciones en la entrega:

RECEPCION
RECIBIDO PARA

GUIA No. 2141003984

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Grado de Consanguinidad

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIUDAD: **CALI**
VALLE F.P.: **CREDITO**
NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE

Nombre: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA /////
Teléfono: 8853866 D.I./NIT: 8853866
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 9140696103
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	$ 0.00	VOL:	0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	$ 0.00	Peso (vol):	0	Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete:	$ 0.00	No. Remisión:		
Vr. Total:	$ 0.00	No. Sobreporte:		

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-S8 V2

GESTION JUDICIAL

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte Licencia No. 835 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1716908

Información Envío

No. de Guía Envío	9140696108	Fecha de Envío	18	1	2022

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA ///// CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OC			
	Dirección	CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE	Teléfono	8853866	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA FLORALIA ////// CALLE 72 J NORTE # 3 A NORTE - 1 A 3A NORTE - 71			
	Dirección	CALLE 72 J NORTE # 3 A NORTE - 1 A 3A NORTE - 71	Teléfono	111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe	CARLOS CHILITO RIASCOS - CORRESPONDENCIA

o de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	19	Mes	1	Año	2022	Hora de Entrega	HH	16	MM	3

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	2016-00241-00

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO							
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	20	1	2022	9	43	2141003981
							Número de Guía Logística de Reversa

INGRID GIRALDO JARAMILLO
FACILITADORA JUNIOR
RECOGIDAS OCCIDENTE

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2022

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORALIA
Cl. 72j Nte. #3a Norte-1 a 3a Norte-71
La Ciudad

ASUNTO: **Solicitud de apoyo policivo.**

Cordial Saludo,

Proveniente del **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE**, se recibió despacho comisorio No. **037 Rad.2016-00241-00**, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508 ubicado en la **LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA** de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo con **varias unidades de policía**, para el día **18 DE FEBRERO DE 2022 a las 08:30 Am**
El punto de encuentro de los funcionarios asistentes será esa Estación de Policía.

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial

Copia: Expediente

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. 914069610 8
Tipo # folios # anexos
Notificaciones 1
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables.

SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

SERVIENTREGA Centro de Soluciones

Fecha: 20 / 1 / 2022 09 : 43

Fecha Prog. Entrega: 21 / 1 / 2022

GUIA No. 2141003981

CÓDIGO SER: 0 /

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CARRERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO
Teléfono:
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA
email:
D.I./NIT: 860512330-3
Dpto.: VALLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 MES / DIA / HORA / AÑO	
Desconocido	2	
Rehusado		
No reside		
No reclamado		
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No contactar cual		

EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE
21 ENE 2022
RECEPCION
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO, D.I.)

GUIA No. 2141003981

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Grado de Consanguinidad

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES

PZ: 1

CIUDAD: CALI
VALLE
F.P.: CREDITO
NORMAL
M.T.: TERRESTRE

CALLE 10 # 4 - 40 OFICINA 312 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE

Nombre: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA /////
Teléfono: 8853866
D.I./NIT: 8853866
País: COLOMBIA
Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 9140696108
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: $ 0.00 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 0.00
Peso (vol): 0
Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: $ 0.00
No. Remisión:
No. Sobreporte:
Vr. Total: $ 0.00

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-58 V2

GESTION JUDICIAL

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

*20224161050000641
4*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224161050006414**
Fecha: **2022-02-15**
TRD: **4161.050.13.1.971.000641**
Rad. Padre: **20224161050006414**

Señores
SECRETARIA DE BIENESTAS SOCIAL
CAM

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento.

Proveniente del JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI -VALLE, se recibió despacho comisorio No.037 Rad.2016-00241-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508, ubicado en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA de esta ciudad.

Solicito a usted, de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia, para que obren como garantes de los derechos de los adultos mayores que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 08:30 Am
Punto de encuentro: Estación Policía FLORALIA ubicada en Cl. 72j Nte. #3a Norte-1 a 3a Norte-71 .

Lo anterior para los fines pertinentes Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial

Copia: Expediente

ACCION REQUERIDA COMPLETADA

ACCION REQUERIDA : Reasignar Documentos

RADICADOS INVOLUCRADOS : 20224161050000641 4

USUARIO DESTINO : SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

FECHA Y HORA : 02-15-2022 11:24:40

USUARIO ORIGEN: Insp. Policía permanente (Inspeccion Siloe)

DEPENDENCIA ORIGEN: Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

Envio @:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

*20224161050000643
4*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224161050006434**
Fecha: **2022-02-15**
TRD: **4161.050.13.1.971.000643**
Rad. Padre: **20224161050006434**

Señores
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
CAM

ASUNTO: Solicitud de acompañamiento.

Proveniente del JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI -VALLE, se recibió despacho comisorio No.037 Rad.2016-00241-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-396508, ubicado en la LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA de esta ciudad.

Solicito a usted, de manera comedida, ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia, para que obren como garantes de los derechos de los animales o mascotas que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 08:30 Am
Punto de encuentro: Estación Policía FLORALIA ubicada en Cl. 72j Nte. #3a Norte-1 a 3a Norte-71

Lo anterior para los fines pertinentes Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía Categoría Especial

Copia: Expediente

CCION REQUERIDA COMPLETADA

ACCION REQUERIDA : Reasignar Documentos

RADICADOS INVOLUCRADOS : 20224161050000643 4

USUARIO DESTINO : 0 DESPACHO SALUD - Secretario Salud

FECHA Y HORA : 02-15-2022 15:00:13

USUARIO ORIGEN: Insp. Policía permanente (Inspeccion Siloe)

DEPENDENCIA ORIGEN: Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

Envio @:

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Fwd: 000-2022-00049-00 HMI Notificación Admite Tutela

2 mensajes

Secretaria Seguridad y Justicia, Tutelas <tutelas.ssj@cali.gov.co> 15 de febrero de 2022, 9:31
Para: Inspección Permanente <insp.permanente@cali.gov.co>, SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA <cesar.lemos.sasj@cali.gov.co>, Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>, maomurillo@msn.com, juridico.asj2021@gmail.com

Buen día, se remite acción de tutela. Rad.2022-00049-00 Accionante ISRAEL GALVIS MORALES, para su conocimiento y trámite pertinente.

Margarita Solano
Defensa en lo Público
---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali** <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Date: mar, 15 feb 2022 a las 8:02
Subject: Fwd: 000-2022-00049-00 HMI Notificación Admite Tutela
To: Miller Alfonso Barreiro <miller.barreiro@cali.gov.co>, Carlos Javier Soler <carlos.soler@cali.gov.co>, Tutelas Secretaria Seguridad y Justicia <tutelas.ssj@cali.gov.co>, Notificaciones Tutelas <notificaciones.tutelas@cali.gov.co>

Notificación de la ***ACCION DE TUTELA*** para su información y trámite correspondiente, de acuerdo con su competencia, **EL DESPACHO CONCEDE UN (1) DIA PARA SU RESPUESTA**. por lo cual se le solicita hacer seguimiento hasta el archivo definitivo...

KAREN ESCOBAR ZULETA
ABOGADA CONTRATISTA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
8896744

---------- Forwarded message ---------
De: **Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali** <sscivcali@notificacionesrj.gov.co>
Date: lun, 14 feb 2022 a las 18:11
Subject: 000-2022-00049-00 HMI Notificación Admite Tutela
To: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, darioserna1009 <darioserna1009@gmail.com>

No responda a este correo, ya que es únicamente para notificaciones..

Para respuestas favor remitirse al correo electrónico:

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria Sala Civil - Tribunal Superior de Cali
Teléfono 8980800 ext. 8116-17-18
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co
Email: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4-36 oficina 113

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

Profesional Universitario

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

8896744

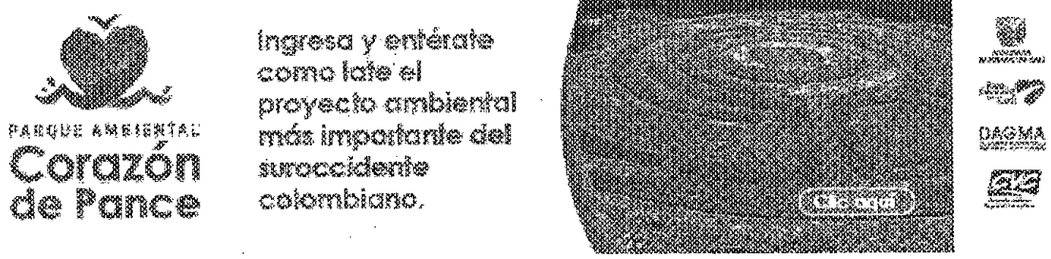

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.
Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

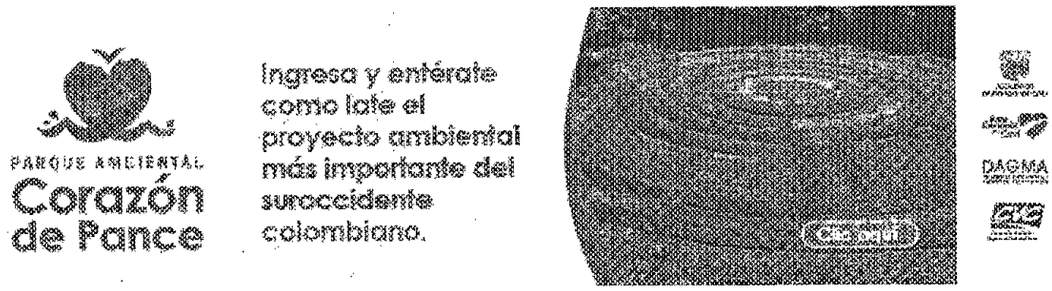

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.
Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

3 adjuntos

000-2022-00049 admite vincula niega medida solicita expediente.pdf
53K

202202141324.pdf
2494K

000-2022-00049-00 OFICIO AUTO ADMITE ..docx
38K

A SERVICIOS DE JUSTICIA, SUBSECRETARÍA DE ACCESO <Cesar.Lemos.SASJ@cali.gov.co> 15 de febrero de 2022, 10:30
Para: Inspección Permanente <insp.permanente@cali.gov.co>, Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>, juridico.asj2021@gmail.com

ÁREA JURIDICA - DR. MARCO SERNA
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE

Cordial saludo,

De manera atenta y comedida remito para su conocimiento y fines legales pertinentes de conformidad a su competencia.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

--

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

CÉSAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310 Ext. 122
Avenida 2 Norte No. 10N-70.
www.cali.gov.co

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

000-2022-00049 admite vincula niega medida solicita expediente.pdf
53K

202202141324.pdf
2494K

000-2022-00049-00 OFICIO AUTO ADMITE ..docx
38K

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA CIVIL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.- Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA – IMPUGNACIÓN
ACCIONANTE: ISRAEL GALVIS MORALES
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-34-03-000-2022-00049-00-3994

MAGISTRADO PONENTE: HOMERO MORA INSUASTY
FECHA DE LA PROVIDENCIA AUTO ADMITE TUTELA 14 de febrero de 2022

PARTES DEL PROCESO A NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE	CORREO ELECTRÓNICO	CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO POR EL DESTINATARIO
SEÑORES JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI	CORREO: J03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE NO. 3 DE ESTA CIUDAD (CASA DE	CPRREO notificacionesjudiciales@cali.gov.co	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA CIVIL

JUSTICIA DE SILOÉ)		
SEÑORES **ISRAEL GALVIS** **MORALES**	**CORREO:** Darioserna1009@gmail.com	

ME PERMITO PONERLE EN CONOCIMIENTO LA PROVIDENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA -JJFP

Dar repuesta Correo. *sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

DAVID CHICANGANA

CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA CIVIL

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

ACCIONATE: ISRAEL GALVIS MORALES
ACCIONADO: JUZAGADO TERCERO CIVIL DEL CIERCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, INSPECION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANTE TURNO NÚMERO 3 DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE.

HECHOS

Se me hace llegar por intermedio de mi hermana de nombre **CELMIRA GALVIS MORALES**, el documento que estoy aportando de la cual se me dice que debo hacer entrega de mi bien inmueble, casa de habitación el día 18 de febrero del año 2022 hora 8:30 am.
Se me están vulnerando todos mi derechos fundamentales al debido proceso al acceso a la justicia, más a un este preciso momento no tengo para donde irme, ya que fui despedido hace 19 años de la empresa telecom, n recibo salarios y ninguna remuneración alguna, más aún tengo 62 años de edad, de las cuales convivo con mis tres hermanas que tienen 68, 66 y 61 años de edad, de las cuales ninguna de las tres tiene empleo, ya que nos dan u obsequian ayudas humanitarias y ya por nuestra edad avanzada nadie nos ofrece ningún empleo.

SOLICITUD

Ruego a usted señor juez admitir esta acción de tutela y que se suspenda el lanzamiento que esta programado para el día 18 de febrero, hora 8:30 am. Ya que la verdad sea dicha, somos sexagenarios, mientras se nos otorga un plazo prudente para ver donde podemos ubicarnos y ante todo que existe una violación al debido proceso

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO NO HE INTERPUESTO NINGUNA ACCION DE TUTELA

NOTIFICACIONES

Cra. 1 A5E No. 73A -58, Barrio Calimio Norte
Correo: darioserna1009@gmail.com

PRUEBAS

Anexo documento entregado por mi hermana

Atentamente,

ISRAEL GALVIS MORALES
C.C. No. 5.958.400 Mariquita, Tolima

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.- 76001-22-03-000-2022-00049-00-3994

El señor Israel Galvis Morales formula, en nombre propio, acción de tutela frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3 de esta ciudad (Casa de Justicia de Siloé), para que sean protegidos sus derechos fundamentales que, a su juicio, se encuentran amenazados con la diligencia de entrega programada el próximo 18 de febrero.

Analizada la petición encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada, ciertamente, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

Respecto de la medida provisional solicitada, consistente en ordenar la suspensión del «lanzamiento» de un bien inmueble, la Sala no advierte que se cumplan los requisitos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por lo que deviene frustránea la solicitud.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°. AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por el señor Israel Galvis Morales frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de ciudad y la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3 de esta ciudad (Casa de Justicia de Siloé).

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°. Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del compulsivo 003-2016-00241 propuesto por Julio César Zúñiga Morales y otros frente a Israel Galvis Morales.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir a las autoridades involucradas y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, el juzgado convocado deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se descarta la necesidad o urgencia ineludible que amerite su procedencia. (Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Fwd: 000-2022-00049-00 HMI Notificación Admite Tutela

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 15 de febrero de 2022, 16:35
Para: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>

Honorable Magistrado
Dr. HOMERO MORA INSUASTY
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CIVIL DE DECISIÓN
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 76001-22-03-000-2022-00049-00-3994
ACCIONANTE: ISRAEL GALVIS MORALES
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y LA INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 3

Cordial y respetuoso saludo.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.299 de Popayán, actuando en mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3, adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito remitir adjunta la respuesta a la acción de tutela de la referencia con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención.

Cordialmente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Correo electrónico: insp.permanente@cali.gov.co
Inspectora Permanente de Policía
Categoría Especial Turno No. 3
Carrera 52 No. 2-00

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

RESPUESTA TUTELA RAD 2022-00049-00-3994.pdf
395K

D.C. 037.pdf
3568K

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

20224161050001397l

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224161050001397l**
Fecha: **2022-02-15**
TRD: **4161.050.13.1.953.001397**
Rad. Padre: **20224161050001397l**

28

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

Honorable Magistrado
HOMERO MORA INSUASTY
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CIVIL DE DECISIÓN
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 76001-22-03-000-2022-00049-00-3994
ACCIONANTE: ISRAEL GALVIS MORALES
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y LA INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 3

Cordial y respetuoso saludo.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.299 de Popayán, actuando en mi condición de Inspectora de Policia Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3, adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, respetuosamente me permito emitir respuesta a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

En lo que compete a la Inspección Urbana de Policía Permanente Categoría Especial Turno No. 3, me permito manifestar lo siguiente:

Que por parte de la Subsecretaria de Servicios de Acceso a la Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, se asignó por reparto a la Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3 el radicado No. 2021417301010070602 2 contentivo del Despacho Comisorio No. 037 de 16 de abril de 2021 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali emitido dentro del proceso Ejecutivo Mixto con No. 76001310300320160024100, interpuesto por la INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S, hoy JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE cesionarios de JUAN CARLOS LÓPEZ MOSQUERA cesionario de INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S., contra ISRAEL GALVIS MORALES.

Que el Despacho Comisorio precitado ordena realizar la entrega del inmueble identificado con MI 370396508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en "(..) LOTE 21MANZANA 24. URBANIZACIÓN CALIMIO" BARRIO SAN LUIS KRAS 1A-5C Y 1A8 Y CALLES 73ª Y 84. II ETAPA (..)" de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a favor de los señores JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE.

Que por medio de Acta de fecha 1ro de marzo del año en curso, fui posesionada en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL en la Secretaria de Seguridad y Justicia, asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé en el Turno No. 3.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali, esta Inspección de Policía por medio de Auto de Sustanciación expedido el 25 de junio de 2021, fijo el día 18 de febrero de 2022 a las 8:30 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la comisión, librándose el respectivo Aviso y los oficios dirigidos a las diferentes entidades como, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Secretaría de Bienestar Social y la Personería, a fin de que de que entre otros aspectos, se verificara la garantía de los derechos de los residentes de la vivienda al momento de practicar la diligencia.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

20224161050001397 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224161050001397 1**
Fecha: **2022-02-15**
TRD: **4161.050.13.1.953.001397**
Rad. Padre: **20224161050001397 1**

A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a su Honorable Despacho desvincular de la acción de marras a esta Inspección de Policía por no haberse vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, en virtud a que esta Inspección al programar la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370396508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali ubicado en "(..) LOTE 21MANZANA 24. URBANIZACIÓN CALIMIO" BARRIO SAN LUIS KRAS 1A-5C Y 1A8 Y CALLES 73ª Y 84. II ETAPA (..)" de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, se encuentra dando estricto cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali.

ANEXO

1. Copia del Despacho Comisorio con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 52 No. 2 -00 piso 3, Casa de Justicia de Siloé, correo electrónico insp.permanente@cali.gov.co o elizabastidasrivera@hotmail.com tel: 3206985333

Agradezco la atención.

Cordialmente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Correo electrónico: insp.permanente@cali.gov.co
Inspectora Permanente de Policía
Categoría Especial Turno No. 3
Carrera 52 No. 2-00

Señores
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 3 DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Ref: **DESPACHO COMISORIO No. 037**
Dte: **JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE (CESIONARIOS)**
Ddo: **ISRAEL GALVIS MORALES**
Rad: **03-2016-00241**

Asunto: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.535 de Cali, abogada y portadora de la tarjeta profesional No. 106.383 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO PODER** a la doctora **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 de Cali, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 299.317 del Consejo Superior de la judicatura, para qué únicamente realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 A 5 E No. 73 A-58 Barrio San Luis II Etapa, Urbanización Calimio de la ciudad de Cali, programada para el dia 18 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

Conforme a lo anterior, la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ,** Queda investido con todas y cada una de las facultades descritas en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del Codigo General del Proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106.383 del C.S.J.

Acepto,

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.130.670.121 de Cali
T.P. 299.317 del C.S.J.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO ENTREGADE BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 037 RADICADO 2016-00241-00

En la ciudad de Santiago de Cali, el **18 DE FEBRERO DE 2022** siendo las **08:30 Am**, día y hora previamente señalados en auto del 25 DE JUNIO DE 2021 y proferido dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO,** adelantado por el juzgado **TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali**, Rad. **2016-00241-00** propuesto por **INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S HOY JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES, SANDRA CECILIA TORRES DUQUE CESIONARIOS DE JUAN CARLOS LOPEZ MOSQUERA CESIONARIO DE INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S** Contra, **ISRAEL GALVIS MORALES**. El suscrito **INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL TURNO PERMANENTE No. 3**, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de **Secretario Ad-hoc**. al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.** Con C.C. No. **1.130.625.108** de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr. (a) **SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.284.535 y Tarjeta Profesional No. 106.383 del C.S.J, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la **LOTE 21 MANZANA 24 URBANIZACION CALIMIO BARRIO SAN LUIS KRAS 1A5C Y 1A8 Y CALLES 73A Y 84 II ETAPA** de esta ciudad. El despacho deja constancia que se hace presente la Dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ Identificada con CC No. 1.130. 670.121 y Tp. 299.317 del CSJ quien presenta poder de sustitucion por parte de la Dra. SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ y a quien el despacho le reconoce personeria para actuar en la presente diligencia. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor ISRAEL GALVIS MORALES Identificado con CC No. 5.958.400 de Mariquita(T) demandado en el presente proceso y quien enterado del objeto de la presente diligencia permite el ingreso de manera voluntaria procediendo a evacuarla con el siguiente resultado. En este estado de la diligencia el señor ISRAEL GALVIS MORALES solicita el uso de la palabra y consedida que es manifiesta:Solicito un plazo maximo de 3 meses para desocupar el inmueble de manera voluntaria ya que no tengo un lugar en donde vivir. En esta vivienda residen las siguientes personas. CRISTIAN STEVEN GALVIS de 21 años de edad, y el niño CJG de 2 años de edad, **LUZ MERY GALVIS de 55 años de edad, JORGE PEDROZA de 50 años, JOHAN PEDROZA GALVIS de 21 años y un gato, ANGEL ALBERTO GALVIS de 67 años, MARIA OLGA GAL VIS de 65 años de edad, CELMIRA GALVIS de 60 años de edad, JOSE GALVIS de 67 se corrige 57 años de edad y yo de 62 años de edad, y tenemos un perro, estas son todas las personas y mascotas que residen en el inmueble en sus 3 pisos. de la solicitud realizada por parte del señor israel galvis se corre traslado a la Dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ quien manifiesta: Que en aras de facilotar en algo el traslado de los bienes y de las personas que viven en el inmueble, se entregara un subsidio monetario por la suma de $2.000.000 M/cte con la condicion de que el inmueble se entregue materialmente y de forma voluntaria el dia 2 de marzo de 2022 totalmente desocupado, de lo contrario es posible extender el plazo hasta el dia 18 de marzo del año en curso pero unicamente para que se entregue el inmueble de manera material, no habria en este caso subsidio monetario. En estes estado de la diligencia se corre traslado de lo manifestado por la apoderada al Sr. ISRAEL GALVIS para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto El señor manifiesta que accede a la propuesta realizada por la abogada de la parte demandante y que se compromete hacer la entrega el dia 02 de marzo de 2022 el inmueble completamente desocupado. En este estado de la diligencia**

PASA.....

VIENE.....

atendiendo a que por parte del tribunal superior del distrito judicial de cali, no se a proferido sentencia dentro de la accion de tutela con Radicado 202200049003994 interpuesta por el señor ISRREL GALVIS MORALES contra el Juzgado 3 de Ejecucion se corrige Es Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias y de esta inspeccion delegada se accede a la propuesta realizada por la parte demandante y aceptada por la parte demandada, maxime cuando el tribunal no decreto la medida provisional solicitada por el accionante respecto de suspender la diligencia, Asi las cosas se suspende la presente diligencia por el termino establecido por las partes, solicitando a la Dra. LUZ BEATRIZ PELAES informe a este despacho si la entrega voluntaria del inmueble se realizo el dia 2 de marzo del año en curso o en su defecto el 18 del mismo mes y año tal como se realizo el acuerdo. Esto, a fin de que en caso de incumplimiento esta delegada programe nueva fecha y hora para realizar la entrega del bien inmueble en los terminos establec dos en el despacho comisorio No. 037. Se deja constancia de que por parte de la personeria distrital no se hicieron presentes ni delegados del ICBF aun cuando fueron convocados con la suficiente antelacion, asi mismo se deja constancia de que por parte del programa adulto mayor de la secretaria de bienestar social se encuentran atentos a nuestro llamado en caso de requerirse acompañamiento, de igualmanera la policia de infancia y adolseencia se encontraban prestos al acompañamiento de ser necesarios, no obstante por parte de esta delegada no se vio la necesidad de contar con dicho apoyo. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por los intervinientes no sin antes dejar constacia que no se recorren ni identifican los linderos del inmueble atendiendo a que no queda duda de que se trata del bien objeto de la comision. Es todo.

ELIZABETH CASTIDAS RIVERA
Inspectora

LUZ BEATRIZ PELAEZ
Apoderada demandante

ISRAEL GALVIS MORALES
Demandado

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretario

.....

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROYECTO APROBADO SEGÚN ACTA No. 024

Trámite: Acción de Tutela - Primera Instancia
Accionante: Israel Galvis Morales
Accionado: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y otros
Radicación: 76001-22-03-000-2022-00049-00-3994

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala a resolver la acción de tutela instaurada en nombre propio por Israel Galvis Morales frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali y la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3 de la misma ciudad, siendo vinculados los intervinientes dentro del proceso cuestionado.

II. ANTECEDENTES

1.- En síntesis, el actor considera que dentro del compulsivo que contra él adelantaron los señores Julio César Zúñiga Morales y Sandra Cecilia Torres Duque, le han sido quebrantados sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, como quiera que la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3 de Cali, quien actúa como comisionada del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe, le instó a *"que [debe] hacer entrega de [su] bien inmueble (...) el día 18 de febrero de 2022"*, so pena de llevar a cabo diligencia de lanzamiento.

Sin embargo, expone el promotor que las autoridades soslayan su estado de debilidad manifiesta, en tanto que actualmente es «desempleado», sin que cuente con alguna fuente de ingresos, y «no tiene [otro lugar] para donde irse», aunado a lo anterior, considera que su situación se torna más gravosa por su elevada longevidad (62 años de edad) y las de sus tres hermanas que conviven con él (61, 66 y 68 años de edad), quienes, de igual manera, se encuentran en precarias condiciones económicas.

Con fundamento en lo anterior, acude a esta senda para que, en protección de sus garantías de rango constitucional, se adopten las medidas de restablecimiento que correspondan.

2.- El extremo pasivo de la contienda, dio respuesta a la acción de tutela en los siguientes términos.

2.1.- La Jueza Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad hizo un recuento de las actuaciones surtidas al interior del trámite compulsivo y, asimismo, defendió la legalidad de sus decisiones, aduciendo que el bien inmueble, cuya protección se pretende, fue «adjudicado» a los señores Julio César Zúñiga Morales y Sandra Cecilia Torres Duque, en virtud del remate que sobre el mismo se aprobó, por lo demás, advierte que, en proveído del 03 de marzo de 2021, se comisionó la práctica de la diligencia de entrega, todo ello bajo el marco de la ley procesal; asimismo, señala que esas manifestaciones judiciales no fueron materia de reproche por el bando pasivo, ni aun con los argumentos izados en este ruego tuitivo; por lo tanto, considera que la acción de tutela debe denegarse.

2.2.- De otro lado, la apoderada judicial de los señores Julio César Zúñiga Morales y Sandra Cecilia Torres Duque estimó que esta acción está llamada al fracaso, en vista de que, conforme a su análisis integral, la actuación desplegada, tanto por el juzgado accionado como por la dependencia administrativa comisionada, goza de respaldo normativo y jurisprudencial; en otra arista, argumenta que el aquí querellante no ha asumido una conducta activa en defensa de sus prerrogativas al interior del juicio ejecutivo, lo que indica que la acción de tutela se está utilizando como mecanismo principal, siendo ello proscrito en nuestro ordenamiento; por último, pregona que la protección del adulto mayor le corresponde a su «familiares» y al «estado colombiano», luego, esgrime que a sus mandatarios no puede atribuírseles una carga que no les es dable asumir, aunque, de todos modos, asevera que sobre la ejecución de la diligencia se informó a la «personería distrital de Santiago de Cali», esto es, para que intervenga en lo de su competencia.

2.3.- La Inspectora Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3 de Cali, a su turno, aduce que no ha incurrido en conducta vulneradora de derechos fundamentales, en tanto que la diligencia de entrega convocada es fruto del *"estricto cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Ejecución de Sentencias"*, en ese panorama, solicita la desvinculación de este trámite.

2.4.- Por su parte, Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – Telecom y Alianza Fiduciaria S.A. solicitaron la desvinculación de este trámite, argumentando que no detentan legitimación en la causa por pasiva.

2.5.- Los demás intervinientes, a pesar de que fueron debidamente enterados de la existencia del presente trámite de tutela, decidieron guardaron silencio frente a los planteamientos expuestos por el actor.

III.- CONSIDERACIONES

1.- Esta Corporación tiene competencia para definir el trámite, en razón de su condición de superior funcional del juzgado accionado.

2.- El problema jurídico que se pone a consideración de la Sala estriba en determinar si, en el presente asunto, acuden los requisitos generales y específicos que habilitan la acción de tutela frente a decisiones judiciales.

3.- La acción de tutela ha sido concebida como un procedimiento preferente y sumario para la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos que determine la ley.

Así las cosas, la efectividad de la acción reside en la posibilidad de que el juez si observa que en realidad existe la vulneración o la amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

4.- Por otra parte, luego de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 40 del Decreto 2591 de 1991[1], es sabido que en principio no es procedente el camino de la tutela contra decisiones judiciales, dado que el escenario natural de los procesos es el diseñado por el legislador para que se debatan los derechos subjetivos; no obstante, cuando la decisión judicial es descaminada a punto tal que sólo formalmente revista el ropaje de providencia, y ello ocurre cuando el funcionario judicial soslaya totalmente el ordenamiento jurídico alinderándose en el campo del capricho o de la arbitrariedad o que de cualquier otro modo transgreda de manera palmaria la normativa sustancial o procesal, siempre que el agraviado no disponga de otro medio judicial para su defensa, se impone la intervención constitucional.

En consecuencia, se edificaron los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, entre los cuales se encuentran, en primer lugar, los de carácter general, como son (i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, (ii) **que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados** y que hubiere alegado tal trasgresión en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible, (iii)

[1] Corte Constitucional, Sentencia C- 543 de 1992, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

la inmediatez, (iv), que se hayan agotado los medios de defensa disponibles, y (v) que no se trate de sentencias de tutela.

En segundo lugar, las de carácter específico, centrados en los defectos de las actuaciones judiciales en sí mismas consideradas, que son aquellas identificadas genéricamente como: (i) defecto sustantivo; (ii) defecto fáctico; (iii) defecto orgánico, (iv) defecto procedimental, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente y (viii) violación directa de la Constitución.[2]

5.- En el trámite que convoca nuestra atención, el señor Israel Galvis Morales acude a este mecanismo excepcional cuestionando lo actuado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y, a su vez, por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 3 de esta territorialidad, puesto que, a su juicio, toda la actuación que culminó con la orden de «entrega» del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-396508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, cuyos derechos de propiedad le fueron suprimidos tras la almoneda respectiva, está viciada de quebrantamiento al «debido proceso» y al «acceso a la administración de justicia», especialmente, porque se soslayó la difícil situación financiera por la que atraviesa y su «avanzada edad» que, a su juicio, lo tornan en sujeto de especial protección.

5.1.- Sin embargo, el reproche constitucional no tiene vocación de prosperidad por cuanto la retórica del querellante no contiene ningún esfuerzo suasorio por definir en qué consiste el presunto yerro en que habría incurrido la actuación y/o la decisión judicial que ataca por esta vía especial, esto es, bajo las hipótesis de procedibilidad decantadas.

5.2.- Ciertamente, los hechos que expone el actor no son «razonables», pues acude al decurso sin fundamento alguno sobre la afectación de sus derechos, sustrayéndose de la carga de argumentar, siquiera tangencialmente (teniendo en cuenta la informalidad que arropa a esta acción), los motivos por los cuales las providencias reprochadas soslayaron el ordenamiento jurídico.

En otras palabras, se exige un mínimo de tamiz jurídico para que, bajo esa égida, el funcionario pueda discurrir si acaece o no una «causal específica de procedibilidad», de lo contrario, no existiría el proceso dialéctico que demanda el juez de tutela, tal y como sucede con la inconformidad expuesta por el promotor de esta acción, la cual, cumple relievar, es simplemente subjetiva.

5.3.- No se puede desconocer que es deplorable el escenario fáctico que esboza el impulsor en su escrito introductorio, habida cuenta que están en

[2] Corte Constitucional, Sentencia T-107 de 2012, M. P. Dra. María Victoria Calle Correa.

53

juego sus intereses económicos al haber «perdido», como bien se puede decir coloquialmente, el bien inmueble que era de su propiedad, situación que se torna más traumática con ocasión a su actual estado fisiológico (por sus 61 años de edad) y a la ausencia de ingresos que permitan sufragar las necesidades de vivienda.

Sin embargo, estas apreciaciones son subjetivas, valga reiterar, sin que puedan, a fuerza de contundencia, derruir los postulados adjetivos que son de orden público y de obligatorio cumplimiento, de modo que no es posible que las consecuencias jurídicas previstas puedan ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares[3], por más filantrópica o noble que sea la causa.

Y es que, precisamente, tratándose de bienes secuestrados, cautela que por antonomasia se impone en los procesos de ejecución, el numeral 4° del artículo 308 del Código General del Proceso establece que, la entrega forzada «no admitirá oposición»; incluso, el artículo 456 *ibidem*, norma especial que regula la entrega del bien rematado, expresa que en el desalojo *"no se admitirán (...) oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre"*.

Así pues, la teleología del Legislador Patrio, es que, en esta etapa, no puede existir ya motivo alguno por parte del ejecutado para que impida la entrega del bien adquirido en remate por el adjudicatario, último sobre quien, al igual, se erigen importantes prerrogativas que deben judicialmente ampararse, que no desconocerse.

5.4.- Ha de reiterarse que la acción de tutela no puede ser utilizada al talante y conveniencia de todos los coasociados para tratar de debatir cualquier situación que los afecte, pues, tal como lo contempla el artículo 86 superior, esta solo ha sido instituida para salvaguardar los derechos fundamentales, por lo que es imperioso para quien pretenda acudir a ella, demostrar que la acción u omisión de la autoridad pública o del particular genera una vulneración real o potencial de derechos constitucionales de rango fundamental[4].

Así, la vulneración de derechos fundamentales debe estar concatenada a la acción u omisión de la autoridad pública o el particular, que, de no estarlo, la acción de tutela pierde su finalidad y deberá ser desestimada.

En suma, quien instaure una acción de tutela por estimar vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales tiene la carga procesal de probar sus afirmaciones[5]; pues únicamente en aquellos casos donde sea evidente el estado de indefensión en que se encuentra el peticionario se ha contemplado

[3] Código General del Proceso, Artículo 13.
[4] Corte Constitucional, Sentencia T-579 de 1997, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.
[5] Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 2011, M. P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

por vía jurisprudencial la posibilidad de invertir la carga de la prueba a favor de aquél.

6.- Colofón de lo expuesto, para la Sala es totalmente inadmisible la salvaguarda constitucional invocada, por lo tanto, se impone negar el amparo implorado.

Conforme con lo discurrido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Civil de Decisión, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el señor Israel Galvis Morales.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión a los extremos del trámite en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En su debida oportunidad, **ENVIAR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Los Magistrados

HOMERO MORA INSUASTY

HERNANDO RODRÍGUEZ MESA

CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Fwd: Rad. 000-2022-00049-00 HMI Notificación Decisión Niega

2 mensajes

Secretaria Seguridad y Justicia, Tutelas <tutelas.ssj@cali.gov.co> 28 de febrero de 2022, 17:15
Para: Inspección Permanente <insp.permanente@cali.gov.co>, SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA <cesar.lernos.sasj@cali.gov.co>, Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>, maomurillo@msn.com, juridico.asj2021@gmail.com

SE REMITE TUTELA FAVORABLE PARA SU CONOCIMIENTO

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali** <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Date: lun, 28 feb 2022 a las 16:35
Subject: Fwd: Rad. 000-2022-00049-00 HMI Notificación Decisión Niega
To: Miller Alfonso Barreiro <miller.barreiro@cali.gov.co>, Carlos Javier Soler <carlos.soler@cali.gov.co>, Tutelas Secretaria Seguridad y Justicia <tutelas.ssj@cali.gov.co>, Notificaciones Tutelas <notificacion.tutelas@cali.gov.co>

Notificación del ***FALLO DE LA ACCION DE TUTELA*** para su información y trámite correspondiente, en el cual fue ***FAVORABLE PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA*** Para su actualización en el aplicativo y terminación del mismo.

KAREN ESCOBAR ZULETA
ABOGADA CONTRATISTA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
8896744

---------- Forwarded message ---------
De: **Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali** <sscivcali@notificacionesrj.gov.co>
Date: lun, 28 feb 2022 a las 13:54
Subject: Rad. 000-2022-00049-00 HMI Notificación Decisión Niega
To: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, darioserna1009 <darioserna1009@gmail.com>, inmobiliariabustosybuendia@hotmail.com <inmobiliariabustosybuendia@hotmail.com>, negojuridicos@gmail.com <negojuridicos@gmail.com>, susanchs@gmail.com <susanchs@gmail.com>, dmhservingenierias@gmail.com <dmhservingenierias@gmail.com>, henrydiazmancilla@gmail.com <henrydiazmancilla@gmail.com>, juandeyc <juandeyc@gmail.com>, gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com <gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com>, WILHURSA@HOTMAIL.COM <WILHURSA@hotmail.com>, NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO <NOTIFICACIONES@fiduagraria.gov.co>, fidupopular@fidupopular.com.co <fidupopular@fidupopular.com.co>, contabilidad@sistemcobro.com <contabilidad@sistemcobro.com>, Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@alianza.com.co>, julopez@alianza.com.co <julopez@alianza.com.co>

No responda a este correo, ya que es únicamente para notificaciones..

Para respuestas favor remitirse al correo electrónico:

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria Sala Civil - Tribunal Superior de Cali
Teléfono 8980800 ext. 8116-17-18
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co
Email: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4-36 oficina 113

De: Jairo Jose Fonseca Plaza <jfonsecp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 13:02
Para: David Chicangana Melo <dchicanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <sscivcali@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: TUTELA FALLO NIEGA 000-2022-00049-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

JHON JAIRO ESCOBAR ARBOLEDA
Profesional Universitario
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
8896744

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados especificamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.
Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Puro Corazón Cali

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada esta estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.
Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

2 adjuntos

000-2022-00049-00 fallo.pdf
196K

000-2022-00049-00 OFICIO FALLO NIEGA NOTIFICACION.docx
40K

A SERVICIOS DE JUSTICIA, SUBSECRETARÍA DE ACCESO <Cesar.Lemos.SASJ@cali.gov.co> 28 de febrero de 2022, 17:44
Para: Inspección Permanente <insp.permanente@cali.gov.co>, Marco Aurelio Alvear <marco.serna@cali.gov.co>, juridico.asj2021@gmail.com

ÁREA JURIDICA SASJ - DR. MARCO SERNA
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE

Cordial saludo,

De manera atenta y comedida, me permito remitir para su conocimiento y fines legales pertinentes de conformidad a su competencia.

Cordialmente,
[El texto citado está oculto]

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

CÉSAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6602310 Ext. 122
Avenida 2 Norte No. 10N-70.
www.cali.gov.co

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Puro Corazón Cali

[El texto citado está oculto]

---

2 adjuntos

000-2022-00049-00 fallo.pdf
196K

000-2022-00049-00 OFICIO FALLO NIEGA NOTIFICACION.docx
40K

Puro Corazón Cali — Alcaldía de Santiago de Cali

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

D.C. 037 DEL JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

BEATRIZ PELAEZ <abogado3@grupoconsultordeoccidenteltda.com> 11 de marzo de 2022, 18:23
Para: "\"Permanente, Inspección\"" <insp.permanente@cali.gov.co>
Cc: Natalia Castaño <abogado@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Buenas tardes,

Me permito informar que la parte demandada el señor Israel Galvis, realizó la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de la comisión, por lo que solicito sea devuelto el despacho comisorio de la referencia al juzgado de origen.

De antemano agradezco su atención.

Cordialmente,

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ.
Gerente Jurídica.
Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 312
Edificio Bolsa de Occidente
Telefono 8853866 - 3218991122

El 12/01/2022, a las 8:49 p. m., Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

Se hace necesario hacer la siguientes recomendaciones:

1. El aviso de entrega del inmueble debe ser fijado, entregado y de ser posible enviado por correo certificado con un mes de anticipación. es decir el día 18 de Enero de 2022.
2. Los oficios deben ser radicados ante las entidades competentes.
3. Cuando se tenga el recibido del aviso y/o el certificado por parte de la empresa de correo, al igual que las fotografías que evidencien la fijación del aviso en la puerta de ingreso del inmueble, estos deben ser entregados a este despacho a fin de tenerlos como soporte en el despacho comisorio.
4. Se hace necesario saber si en el inmueble habitan Niños, Niñas y adolescentes, adultos mayores, al igual si hay algún tipo de mascota lo anterior con el fin de avisar a las entidades competentes.

Nota: por favor revisar y verificar si los oficios se encuentran bien diligenciados, de lo contrario informar para realizar las correcciones necesarias.

En caso que los inmuebles sean entregados de manera voluntaria por favor notificar a este despacho para informar a las respectivas entidades.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo
Turno permanente No. 3

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

<AVISO, OFICIOS DC 037 RAD 2016-00241-00.pdf>

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

REFERENCIA:	**DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 037**
RADICACIÓN:	**2016-00241-00**
DEMANDANTE:	**INMOBILIARIA BUSTOS Y BIEN DÍA S.A.S. HOY JULIO CESAR ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE CESIONARIOS JUAN CARLOS LOPEZ MOSQUERA CESIONARIO INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDÍA S.A.S**
DEMANDADO:	**ISRAEL GALVIS MORALES**
ADJUDICATARIOS:	**ISRAEL ZUÑIGA MORALES Y SANDRA CECILIA TORRES DUQUE,**
PROCESO:	**EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta que según información enviada el día de hoy por parte de la dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNÁNDEZ apoderada de la parte demandante, se realizó la entrega voluntaria del inmueble objeto de la comisión por parte del demandado, este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CÚMPLASE

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1152

RADICACIÓN:	76001-3103-006-2014-00246-00
DEMANDANTE:	Pedro Leonardo Quiñones Estacio
DEMANDADOS:	Jairzinho Salcedo Jiménez, Radio Taxis Aeropuerto S.A.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante allega solicitud de suspensión del proceso conforme lo acordó con la parte ejecutada por termino de tres (03) meses, visible en Id No 13 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe señalarse que dicha solicitud será negada, toda vez que, según las voces del artículo 161 del C.G.P., que a su tenor dice «*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:…2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa….*» y el presente asunto ya cuenta con auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ee8fd5885da3bf97f1df189041f5b8e25edf3ccb21f4c227cbafea515285aa**

Documento generado en 14/09/2022 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1589

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00061-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Paola Ortiz Jurado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID05 Carpeta de origen) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID15 de la carpeta del Juzgado de Origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID23), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, se tiene que se cargó a ID07 carpeta del cuaderno principal escrito proveniente de la abogada conciliadora en insolvencia Juliana Hernández Herrera del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, a través del cual comunican sobre la aceptación del trámite de insolvencia de la demandada Paola Ortiz Jurado, desde el 05 de julio de 2022 de conformidad con el artículo 543 del C. G. del P., el despacho atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 548 de la misma obra legal, que reza: "*En el auto que reconozca la suspensión el juez realizara el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación…*", reconocerá la suspensión sin lugar a dejar sin efecto actuación surgida con posterioridad dado que no se han adelantado. Sin embargo, aprobará la presente liquidación dado que la misma se liquidó hasta el 03 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($171.791.168), al 03 de agosto de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER la suspensión del proceso prevista dese el 5 de julio de 2022, por parte de la abogada conciliadora en insolvencia Juliana Hernández Herrera del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, respecto de la demandada Paola Ortiz Jurado, conforme con las voces del artículo 543 y subsiguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba806890b9dc4277e63521545694c5b4d9c3db7eb6e0589235b129fab78143ec**
Documento generado en 14/09/2022 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1156

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00271-00
DEMANDANTE: Banco Santander S.A.
DEMANDADO: Inversiones San Nicolas Ltda., Maureen Jennifer Tiffin Shap
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega respuesta por parte de las entidades financieras Bancolombia, Banco Caja Social, Deceval y Banco Agrario de Colombia, informando que los demandados no poseen vinculo comercial con ninguna de estas entidades, razón por la cual no es posible acceder a lo comunicado en oficio No. 480, lo anterior se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se tiene que la entidad bancaria Banco Davivienda allega respuesta al oficio No. 480 informando que procedió con el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre los productos financieros del ejecutado INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA, lo anterior se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas suministradas por parte de las entidades financiera Bancolombia, Banco Caja Social, Deceval y Banco Agrario de Colombia, visibles en índices digitales 17, 19, 20 y 21 del cuaderno digital, para lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por parte de la entidad bancaria Banco Davivienda, visible a índice digital 19 del cuaderno digital, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a8b67cda983e9efa676f6bc7242b8b882d097fbce0e4438d16ac1982b9be4**

Documento generado en 14/09/2022 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00349649 ID 214409

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 10:34

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:49
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00349649 ID 214409

Hola EMILIA RIVERA GARCIA

En atención al oficio número 480, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00349649 (Favor citar en el asunto al responder).**
Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan,**

debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Bancolombia

Medellín, 31 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00349649 (favor citar al responder)**

OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. 480
Rad: 76001310300920110027100
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA

Oficio N° 480
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA	800236163	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paola Aguirre V

Deisy Paola Aguirre Vasquez

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 31 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00349649 (favor citar al responder)**

OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. 480
Rad: 76001310300920110027100
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA

Oficio N° 480
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JONATHAN TIFFIN SHARP	16943143	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paola Aguirre V

Deisy Paola Aguirre Vasquez

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 31 de marzo de 2022 **Código interno Nro RL00349649 (favor citar al responder)**

OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. 480
Rad: 76001310300920110027100
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
EMILIA RIVERA GARCIA

Oficio N° 480
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MAUREEN JHENIFER SHARP DE TIFFIN	98224	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paola Aguirre V

Deisy Paola Aguirre Vasquez

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RV: Envio Cartas Embargos 2022-04-01 - REF: AX :: 2040415240583208 ::

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 04/04/2022 17:11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 16:11
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>
Asunto: Envio Cartas Embargos 2022-04-01 - REF: AX :: 2040415240583208 ::

Bogotá D.C. ABRIL 4 de 2022

Señores
SECRETARIA GENERAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES MUNI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio EB2204010268

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 31 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002385228

Señores:
SECRETARIA GENERAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES DE CALI
Calle 8 # 1 16 Edificio Entreceibas
Cali Valle Del Cauca 0

EB2204010268

Asunto:
Oficio No. 480 de fecha 20220325 RAD. 76001310300920110027100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 98.224			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 16.943.143			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 800.236.163-8			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 08/04/2022 13:48

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>
Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 12:44
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

EJECUCION DE SENTENCIAS

Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.
Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*
Atentamente,
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

IQ051008113236

Bogotá D.C., 5 de Abril de 2022

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Piso 4
Cali (Valle del cauca)
Secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 480
Asunto: 76001310300920110027100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA	8002361638

Adicionalmente, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16943143
Cédula de extranjería	98224

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
FERNANDA T./8036
TBL – 201601037936931 – IQ051008113236

RV: Comunicación de respuesta

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 08/04/2022 8:46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: grupobvc@bvc.com.co <grupobvc@bvc.com.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 23:00
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comunicación de respuesta

Señor(a) EMILIA RIVERA GARCIA
Reciba un cordial saludo
Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **DVL-S22-008368** del 2022-04-07 10:58:49 PM.
Evalúa tu experiencia de servicio aquí ENCUESTA
Cordialmente,

Servicio al cliente

¡¡¡ Este es un correo informativo, si tienes dudas adicionales escribenos a servicioalcliente@bvc.com.co!!!

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) es propiedad de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.-bvc y/o Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A.-Deceval. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la bvc ni del Deceval. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y del Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. no aceptarán responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor del mismo y destruya el original. Gracias

Confidentiality Notice: This message (including any attachments) is owned by Bolsa de Valores de Colombia- bvc and/or Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A.-Deceval S.A Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of bvc or Deceval. The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any attachment thereto, and for this reason bvc or Deceval S.A. shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted here by. This transmission is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed, and it may contain information that is confidential or privileged under law. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail by mistake, please notify the sender immediately by telephone and destroy the original. Thank you.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. DVL-S22-008368
2022-04-07 10:58:49 p. m.

Radicación relacionada: DVL-E22-020625

Bogotá D.C., 7 de abril de 2022

Señora
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Desembargo - Oficio N° 480 del 25 de marzo de 2022 - Radicado N° 76001-31-03-009-2011-00271-00

Asunto: Respuesta a Desembargo
Oficio N° 480 del 25 de marzo de 2022
Radicado N° 76001-31-03-009-2011-00271-00
Radicado en deceval del 04 de abril de 2022

Reciba un cordial saludo por parte de deceval.

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a **deceval** por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., nos permitimos comunicarle que una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que las personas y entidad relacionadas, son titulares de una cuenta de valores en depósito en **deceval**, pero a la fecha no poseen saldo embargado con el emisor BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. bajo las condiciones relacionadas en el oficio de la referencia, razón por la cual no es posible registrar la anotación en cuenta del levantamiento de la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

JESSICA VALERIA HURTADO BOCANUMENT
Analista de Información
DIRECCIÓN SERVICIO AL CLIENTE

Folios: 1
Anexos:

RV: OFICIO No. 480 / PROCESO/RAD/RES No. 20110027100 / _AOCE- 2022-3030413 OG

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/04/2022 11:03

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>
Enviado: martes, 19 de abril de 2022 9:56
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 480 / PROCESO/RAD/RES No. 20110027100 / _AOCE- 2022-3030413 OG

Buen día
"En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020"
Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.
De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.
Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA".

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2022

_AOCE-2022-3030413.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 480 N° RAD O PROCESO 20110027100**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 1-367
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 25 de 2.022.

Oficio No: 480

Señor (a) (es):
GERENTE BANCO
AV VILLAS
Email: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
POPULAR
Email: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA
Email: requerinf@bancolombia.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA
Email: notificbancolpatria@colpatria.com
BBVA
Email: notifica.co@bbva.com
DAVIVIENDA
Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com
CAJA SOCIAL
Email: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
BOGOTA
Email: rjudicial@bancodebogota.com.co
OCCIDENTE
Email: djuridical@bancodeoccidente.com.co
ITAU
Email: notificacionesjudiciales.securities@itau.co
AGRARIO
Email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
CITIBANK
Email: legalnotificaciones@citi.com
GNB SUDAMERIS
Email: notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO SANTANDER
Email: servicioalcliente@santander.com.co
Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.NIT. 900.628.110-3 APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C. 16.597.691 // T.P. No. 34.456 del C.S.J // Calle 12 # 1-12 Ofic 313 Edif. Coltabaco // Teléfono 8893113 – 8836885 / Email: recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO:	INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA NIT 800.236.163-8 JONATHAN TIFFIN SHARP C.C. 16.943.143 MAUREEN JHENIFER SHARP DE TIFFIN C.E. 98.224
APODERADO:	JULIO CÉSAR AGUILAR PEÑA C.C. 16.796.555 // T.P. No. 155.830 del C.S.J.// CRA 4 No. 11-45 OF 419 Ed. Banco de Bogotá - Cali // 3173673677 // EMAIL: julicap@hotmail.com
RADICACIÓN:	76001-31-03-009-2011-00271-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1033 del 23 de marzo de 2018, mediante el cual resolvió: *"1º. DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito. 2º. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del*

crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. (…) NOTIFIQUESE - ADRIANA CABAL TALERO – JUEZ"

En atención a lo anterior, dejar sin efecto la medida cautelar de embargo y retención sobre los dineros que los aquí demandados INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA NIT 800.236.163-8, JONATHAN TIFFIN SHARP identificado con cédula de ciudadanía 16.943.143, MAUREEN JHENIFER SHARP DE TIFFIN identificada con cedula de Extranjería No. 98.224, tengan o llegaren a tener depositados en dicha entidad por cualquier producto bancario y/o financiero, comunicado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali a través de Oficio No. 1611 de octubre 28 de 2011 (folio 8 CM), dicha medida se pone a disposición del proceso No. 008-2011-00149-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, en virtud a la solicitud de remanentes del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 0612 (fl.18 CM) del 11 de febrero de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Líder Gestión Documental
LML

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada3cfac7906d01d4f398437fe0fe51e5acb8d9fb240115d820ae7279713461a**
Documento generado en 25/03/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1588

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2020-000093-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Lina María Arias Rentería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 13 y 14 de la carpeta del Juzgado de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	**$ 150.786.884**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-mar-20
DIAS	**19**	
TASA EFECTIVA	**28,43**	
FECHA DE CORTE		28-feb-21
DIAS	**-2**	
TASA EFECTIVA	**26,31**	

TIEMPO DE MORA	**347**
TASA PACTADA	**3,00**

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	**$ 0,00**
ABONOS A CAPITAL	**$0,00**
SALDO CAPITAL	**$0,00**
INTERÉS (ANT. AB.)	**$ 0,00**
INTERÉS (POST. AB.)	**$ 0,00**
TASA NOMINAL	**2,11**
INTERESES	**$ 2.015.015,39**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 35.186.119**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 150.786.884**
SALDO INTERESES	**$ 35.186.119**
DEUDA TOTAL	**$ 185.973.003**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 5.151.382,57	$ 150.786.883,83	$ 3.136.367,18
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 8.212.356,32	$ 150.786.883,83	$ 3.060.973,74
jun-20	18,12	27,18	2,02	$ 11.258.251,37	$ 150.786.883,83	$ 3.045.895,05
jul-20	18,12	27,18	2,02	$ 14.304.146,42	$ 150.786.883,83	$ 3.045.895,05
ago-20	18,29	27,44	2,04	$ 17.380.198,85	$ 150.786.883,83	$ 3.076.052,43
sep-20	18,35	27,53	2,05	$ 20.471.329,97	$ 150.786.883,83	$ 3.091.131,12
oct-20	18,09	27,14	2,02	$ 23.517.225,02	$ 150.786.883,83	$ 3.045.895,05
nov-20	17,84	26,76	2,00	$ 26.532.962,70	$ 150.786.883,83	$ 3.015.737,68
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 29.488.385,62	$ 150.786.883,83	$ 2.955.422,92
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 32.413.651,17	$ 150.786.883,83	$ 2.925.265,55
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 35.384.152,78	$ 150.786.883,83	$ 2.772.468,17

Resumen liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 150.786.883,83

Intereses de plazo	$22.661.288,97
Intereses de mora	$ 35.186.119
Total	208.634.291,80

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se verifica que a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($208.634.291,80), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 28 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abaa4796ff5ba4d536cb83f14874636508a3ad41948884772aedd56569cb6b5**

Documento generado en 14/09/2022 10:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1157

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00055-00
DEMANDANTE: Fernández García Ltda.
DEMANDADO: Esmeralda María Sayegh Álvarez y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad de secuestre en el presente asunto informando que, desde el 10 de junio del 2021, fue excluido de la lista de secuestre categoría III de esta localidad, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el articulo 50 del Código General del Proceso debe proceder este operado judicial a designar secuestre.

Atendiendo lo manifestado por el secuestre designado en el presente asunto, se procederá a relevar del cargo designado y se designará nuevo secuestre.

Adicionalmente, se requerirá al secuestre saliente para rinda informe detallado de su gestión frente a los bienes encomendados y haga entrega real y material de los mismos al secuestre designado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, del cargo de secuestre, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-797108 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, para que rinda informe detallado de su gestión frente a los bienes encomendados y haga entrega real y material de los bienes al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b939f926a8bd461c16a0407ceb2dad47b5695e8bc77ec88a5165b923bbcfdc1a**

Documento generado en 14/09/2022 09:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1158

Radicación: 760013103-011-2017-00187-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Diego Fernando Cardona Sarria
Proceso: Ejecutivo con garantía real

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte de la gerente del parqueadero Bodegas Imperio Cars a fin de consultar a quien se debe hacer entrega del vehículo de placas IVN943 el cual se encuentra decomisado en esas instalaciones. Al respecto se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar comunicación al parqueadero Bodegas Imperio Cars informándole de la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo IVN943 de propiedad del demandado Diego Fernando Cardona Sarria, así mismo que la entrega del mismo se debe realizar a este último.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR se libre comunicación por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dirigida al parqueadero Bodegas Imperio Cars, con el fin de informar sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo IVN943 de propiedad del demandado Diego Fernando Cardona Sarria, así mismo que la entrega del mismo se debe realizar a este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953df47efa17b39be94643f46847a72cf15ce52b335f4c29b1fcf5f221300119**

Documento generado en 14/09/2022 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1590

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00029-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Eduardo Salazar Restrepo - José Luis Salazar Restrepo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso (ID20), tras haber cancelado al actual demandante la suma de $57.864.989.oo abonando al pagare No. 7640084103 la suma de $9.530.573 y al pagare No. 7640085973 el valor de $48.334.416, a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación parcial referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de las liquidaciones de los créditos presentadas por el ejecutante Bancolombia S.A (02 cuaderno principal), sin que esta hubiesen sido objetadas, se observa que en la liquidación del pagare No. 7640085999 es afectada por abono de $240.000.000, en virtud que hay un indicio de subrogación parcial el cual no reposa en el expediente, el juzgado se abstiene de aprobar la liquidación en mención.

Por otro lado, se carga a ID08 memorial contentivo de la renuncia al poder conferido por la entidad Bancolombia S.A., presentado por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio, la que al verificarse cumple con lo previsto en el artículo 76 del estatuto procesal civil, se pasará a aceptar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso a las partes interesadas.

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de $48.334.416.oo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con C.C.94.536.420 de Cali (V) y T.P. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

CUARTO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación presentada por el Demandante BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO de BANCOLOMBIA S.A., conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287194d671a47f493aabdf9e0e491d21380e65b34c9617220e8d042bac999930**
Documento generado en 14/09/2022 11:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1159

RADICACIÓN:	76001-31-03-012-2014-00041-00
DEMANDANTE:	Fondo de Empleados Sociedad Inversiones de la Costa Pacífica
DEMANDADO:	Oscar Hurtado Herrera
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega respuesta por parte del Fondo Nacional del Ahorro informando que procedió con el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre las cesantías del aquí ejecutado según lo ordenado en oficio No. 2575 del 06 de noviembre de 2020, lo anterior se agregará al plenario para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR AL PLENARIO Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta suministrada por del Fondo Nacional del Ahorro, visible en índice digital 22 del cuaderno digital, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c36588696b348d967ede423f6aa8068472d201342fc065a9321c9951bd800**

Documento generado en 14/09/2022 08:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Respuesta a comunicación # 30-2303-202106230003637 c.c. 94279651 Oficio No. – 2575 de fecha 06 de noviembre de 2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 25/06/2021 8:05

1 archivos adjuntos (194 KB)
5. LEVANTAMIENTO DE EMB CC 94279651.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Maria Yolanda Torres Agudelo <Mtorres@fna.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 7:52
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Respuesta a comunicación # 30-2303-202106230003637 c.c. 94279651 Oficio No. – 2575 de fecha 06 de noviembre de 2020

Buenos días

Adjunto remitimos respuesta al comunicado radicado al FNA.

Cordialmente

01-2303-202106230335168

Bogotá D.C.

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No 1-16 PISO 4
CALI / VALLE DEL CAUCA
01-2303-202106230335168

Referencia: Respuesta Oficio No. – 2575 de fecha 06 de noviembre de 2020
Proceso Ejecutivo mixto
Rad. 76001-3103-012-2014-00041-00
Radicado Interno FNA. 30-2303-202106230003637
Demandado HURTADO HERRERA OSCAR
Identificado con C.C. 94279651

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 23 de junio de 2021 a través de la herramienta de gestión documental, donde ordena el levantamiento de las medidas cautelares para el señor **HURTADO HERRERA OSCAR** identificado con C.C. **94279651,** nos permitimos notificar que se ha realizado el levantamiento del embargo que figuraba sobre las cesantías.

Cordialmente,

ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER
Jefe División de Cesantías

Proyectó: Yene Paola Leon Torres

Revisó: John Miller Cely Monsalve

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1160

Radicación: 76-001-31-03-012-2015-00376-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Liliana del Socorro Ruiz Duarte
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del apoderado de la entidad demandante solicitando el desglose de los documentos base de la ejecución, allegando para tales efectos arancel judicial correspondiente, así mismo manifiesta que autoriza a la abogada ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con cédula de ciudadana No. 1.144.078.524 y portadora de la tarjeta profesional 34406 del CSJ y la señora MARIA CAMILA MINA VILLEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.104.073, para que retiren los documentos arriba descritos.

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser ella procedente de conformidad con los previsto en Art. 116 del C.G.P., se ordenará que por la oficina de apoyo para los juzgados Civiles de Ejecución de Circuito, el desglose de los documentos requeridos por el actor puesto que ya había sido ordenado mediante auto No. 292 del 23 de febrero de 2022 visible a ID 02 del cuaderno digital. En igual sentido se autorizará para el retiro de los documentos base de la ejecución a la abogada ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con cédula de ciudadana No. 1.144.078.524 y portadora de la tarjeta profesional 34406 del CSJ y a la señora MARIA CAMILA MINA VILLEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.104.073.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por conducto de la oficina de apoyo para los juzgados Civiles de Ejecución de Circuito el desglose de los documentos base de la ejecución.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la abogada ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con cédula de ciudadana No. 1.144.078.524 y portadora de la tarjeta profesional 34406 del CSJ y a

la señora MARIA CAMILA MINA VILLEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.104.073, para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1788b9b5595fa9cd2c0fd6eb8f0e024194b5d972cb9e79dbcb0e5755ea7e76f**

Documento generado en 14/09/2022 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1161

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00276-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociado de Occidente
DEMANDADO: Jorge Ali murillo Aguilar, Clemencia de Jesús Castillo Angulo

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Se allega memorial dirigido por el demandado mediante el cual solicita se revoque o se suspenda la ejecución que se tramita en su contra.

Al respecto, debe señalarse que las intervenciones de las partes deben ser instauradas mediante la intervención de apoderado judicial, salvo que lo incoado sea ajeno al contenido del litigio y corresponda al ejercicio del derecho a elevar peticiones ante las entidades estatales, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

En ese sentido, al revisar lo arribado, se observa que comprende aspectos propios de la ejecución, sin que ello sea ajeno al contenido mismo de la litis, por lo que no puede ser entendido como un ejercicio del derecho de petición, lo que denota su improcedencia toda vez que si pretende intervenir en el proceso debe hacerlo por conducto de apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., en cuanto al derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el memorial referido en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3338b4ff193635bb77cd6ec323491f128d05dbe8eecd223e3325aa0daead6065**

Documento generado en 14/09/2022 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: SOLICITUD TRAMITE JUDICIAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/03/2022 14:33

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: manuel antonio payan valencia <mpayan1@hotmail.es>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 13:20
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge ali murillo <Jorgeali1122@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD TRAMITE JUDICIAL

Cordial Saludos

envió al honorable despacho memorial para que se le dé tramite jurídico
por abuso que tuvo el demandado.

ATT,

JORGE ALI MURILLO AGILAR
Demandado

SEÑOR:
JUZGADOS TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE CCOP-ASOCC
DDOS: JORGE ALI MURILLO AGUILAR - CLEMENCIA DE JESUS CASTILLO ANGULO (q.e.p.d)
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012 / 2019-00276-00

Jorge Ali Murillo Aguilar, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.398.090, actuando como demandado en el proceso de la referencia, presento memorial para solicitar al honorable juez, revoque o suspenda el cobro que se me hace por nomina, debido a lo siguiente:

1.- Nunca fui notificado del presente proceso en nuestra contra para poder defendernos como indica la ley, violando nuestro acceso a la justicia, a la legalidad, porque según el demandante presta una suma de dinero exorbitante a una persona sin tener un sitio de referencia y/o notificación.

2.- conozco de trato al señor **Hébert Santiago Cortes Villa**, quien en varias ocasiones nos presto dinero a mi esposa **Clemencia de Jesús Castillo Angulo** (q.e.p.d) y a mí.

3.- La suma máxima de dinero que nos prestó en su momento el señor **Hébert Santiago Cortes Villa** fue la suma de **Diez Millones de pesos ($10.000.000),** pagando intereses pactados del 10% mensual, nunca le quedamos mal en la obligación porque le entregamos un poder para que cobrara y nos entregara lo que sobraba de mi salario.

4.- Cabe anotar que entre mi señora **Clemencia de Jesús Castillo Angulo** (q.e.p.d) y yo, si le firmamos la letra de cambio al señor **Hébert Santiago Cortes Villa,** en blanco**,** confiando en la buena fe del señor**,** pensando que era un señor honesto y transparente, pero como ya manifesté la obligación fue por el valor de **Diez Millones de pesos ($10.000.000).**

5.- El señor **Hebert Santiago Cortes Villa,** haciendo uso de su falta de honestidad, transparencia, de su artimaña para aprovecharse de la buena fe, de la confianza que las personas le brindamos, endoso a la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente "COOP-ASOCC" identificada con el NIT.900223556-5, la letra de cambio que le firme por un valor de **Diez Millones de pesos ($10.000.000)**, por **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000).**

6.- **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000)** en efectivo, no se pueden cargar en el bolsillo de un lado para otro, por lo tanto, El señor **Hebert Santiago Cortes Villa,** debió aportar la forma como me entrego el dinero, de que banco y como me los consigno o el lugar donde los entrego y como los entrego.

7.- El 15 de abril de 2019, fecha en la cual se giro la letra de cambio con la supuesta obligación de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000)** para una persona como mi señora **Clemencia de Jesús Castillo Angulo** (q.e.p.d) y yo, que no tenemos bienes inmuebles y tampoco capacidad de pago, no es posible que un particular como El señor **Hébert Santiago Cortes Villa,** nos prestara esa cantidad de dinero, sin pedirnos un requisito mínimo que garantizara o respaldara esa obligación.

8.- El demandante llevo al error al honorable Juez, debido a que un particular o cualquier entidad que preste a una persona natural, como mi señora **Clemencia de Jesús Castillo Angulo** (q.e.p.d) y yo, la suma de dinero de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000),** y no tener una dirección de notificación de su lugar de habitación, un número de teléfono fijo o celular, un correo electrónico, es un claro ejemplo de fraude.

9.- El señor **Hébert Santiago Cortes Villa**, debe tener demasiado dinero estorbándole en la casa, para sacar **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000),** y prestarlo sin ninguna prenda de garantía unas personas que no tiene capacidad de pago para tal suma de dinero o lo hace para evadir impuesto.

10.- Es menester precisar que al señor **Hébert Santiago Cortes Villa**, hace mas de Diez años por la suma de Diez Millones de peso le entregue un poder para que cobrara mi salario y sin ningún reparo y diera lo que sobraba, ahora, por la supuesta suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000)** no pidió el poder**,** por lo tanto, resulta ilógico que el señor **Hébert Santiago Cortes Villa**, me haya entregado esa cantidad de dinero sin garantía alguna máxime como ya lo manifesté no tengo capacidad de pago.

11.- Para el préstamo de la suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000),** desde mi bajo conocimiento, el señor **Hébert Santiago Cortes Villa,** debió haberme hecho firmar una carta de instrucciones para tener una forma legal para llenar la letra de cambio objeto de esta controversia.

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo expuesto honorable Juez, solicito a usted que haga el siguiente pronunciamiento.

1.- Que se revoque el auto que ordena mandamiento de pago en mi contra por lo manifestado en el presente escrito, o que se suspenda los descuentos y embargo que se hacen de mi cuenta de ahorro en Ban Colombia, hasta que se aclare el proceso.

2.- Que se le ordene comparecer al despacho al señor **Hébert Santiago Cortes Villa** para que aclare donde, como, y cuando me entrego la suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000).** objeto de esta obligación

3.- que se compulse copia a la FISCALÍA, y a la DIAN, para que el señor explique como y de donde saco la suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000),** como persona natural para entregarme sin reparo alguno, y sin garantía que abalara la obligación sin yo tener capacidad de pago para cubrir tan alta suma de dinero

4.- Que se cite al despacho al señor **Hébert Santiago Cortes Villa,** para que explique el motivo porque me entrego la suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000)** prestada sin tener como garantía un bien inmueble o mueble que le fuera a cumplir la obligación.

5.- Que se compulse copia a la superintendencia financiera de Colombia, para que la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente "COOP-ASOCC" identificada con el NIT.900223556-5, se pronuncie el motivo por el cual recibe la letra de cambio que endoso el señor **Hébert Santiago Cortes Villa,** por la suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000)** sin cuestionar garantía de pago y el origen de esos dineros que según me fueron prestado.

6.- Solicito al honorable despacho que tenga como prueba las aportadas en el escrito de la demanda inicial, para hacer las notificaciones solicitadas, y tramite de legalidad para el presente proceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Debido a lo expuesto en el presente escrito, manifiesto al despacho que la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente "COOP-ASOCC" identificada con el NIT.900223556-5, esta haciendo cobro de lo no debido, ya que, si bien yo firme la letra de cambio, no fue por el valor que manifiesta la demanda, porque el señor **Hébert Santiago Cortes Villa,** no ha explicado el motivo porque me entrego la suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000)** y de donde saco ese cantidad de dinero para prestarme como persona natural y sin yo tener garantía y capacidad de pago.

El señor **Hébert Santiago Cortes Villa.** no ha esclarecido como, cuando, donde y de que manera me entrego la suma de **Ciento Treinta Millones de pesos ($130.000.000),** que según me presto y sin yo tener garantía que sustentara esa obligación.

Ahora bien, según el demandado la obligación con los intereses supera la suma de $220.000.000, una suma de dinero irrisoria, porque si no tengo ni siquiera para cubrir mis propios gastos dignamente, de donde voy a sacar dinero para cubrir esa suma de dinero.

NOTIFICACIÓN

Solicito al honorable juez, se tenga como sitio de notificación mi correo electrónico jorgeali1122@hotmail.com y mi celular No.3107397219.

Del señor Juez

Atentamente,

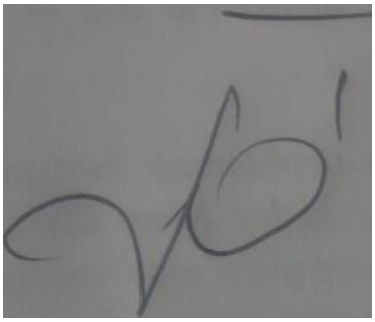

JORGE ALI MURILLO AGUILAR
C.C. No.4.398.090

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1061

RADICACIÓN:	760013103-015-2008-00306-00
DEMANDANTE:	Corpocion Social para el Desarrollo Comunitario
DEMANDADOS:	Álvaro José Benedetti Arévalo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El representante legal de la entidad demandante Corpocion Social para el Desarrollo Comunitario, allega memorial con el que confiere poder al profesional del derecho JOSE EDWIN PULGARIN ASPRILLA como abogado principal y como sustituto al abogado ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR identificado con C.C 6.103.770 de Cali y portador de la tarjeta profecional No 148.470 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica al principal en los términos señalados, teniendo en cuenta que lo establecido en el inciso segundo el referido artículo, que en lo pertinente dice: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería al profesional del JOSE EDWIN PULGARIN ASPRILLA identificado con C.C 6.097.936 de Cali y portador de la tarjeta profecional No 295.260, para que actúe en representación del demandante Corpocion Social para el Desarrollo Comunitario, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9df6d624f0f8daf5d76ce04763e53cc3f9f47be6570c384e58979f40394ea9**

Documento generado en 14/09/2022 12:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1063

RADICACIÓN: 760013103-018-2019-00142-00
DEMANDANTE: Alexander Benavides Alvis
DEMANDADOS: Clara Castiblanco Tarazona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se corrija el auto 725 del 18 de mayo del 2022, toda vez que en la referencia de dicha providencia se indicó como nombre de la demandante CLARA CASTIBLANCA TARAZONA siendo lo correcto CLARA CASTIBLANCO TARAZONA. Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la aclaración de la providencia en los términos del artículo 286, del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: CORREGIR la REFERENCIA del auto 725 del 18 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es CLARA CASTIBLANCO TARAZONA y no como quedó indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc76597cf20476a8cac46ac16f337d1948c5cb1d90bee6f5fcd1f423048ce37**
Documento generado en 14/09/2022 12:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1446

RADICACIÓN:	76-001-40-03-032-2018-00235-01
DEMANDANTE:	Cooperativa de Aporte y Crédito del Valle
DEMANDADOS:	Milton Cesar Arrechea Rivas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 1293 de 26 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

II. Decisión de Primera Instancia

En el auto materia de la impugnación, resuelve el juez de conocimiento conceder el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1293 del 17 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

El Juzgado indicó que la lectura literal del Art. 365 del CGP, la condena en costas se impone también a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, una solicitud de nulidad, la cual es la razón de la condena al pago de éstas, pues no puede dejar pasar por alto el memorialista que ello obedece a haberse declarado la nulidad de la actuación al tenor del Art. 133-8 del CGP, en el auto No. 1963 del 30 de julio de 2021, notificado en estado 57 el 3 de agosto de 2021, providencia que quedó en firme ante el silencio de las partes, principalmente del actor.

De la misma manera, argumentó que según lo que establece el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que reza: *"8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.*", en el auto recurrido se liquidaron costas por $908.526,00 que corresponden a un SMLMV suma que consideró se enmarcaba en el límite bajo de los derroteros marcados por el decreto

aludido, atemperándose a las normas que rigen el tema y que para precisión se le ilustró al memorialista, que contrario a lo que expuso como argumento, sí desbordó la interpretación de las norma citadas.

La *a-quo* decide no reponer para revocar el auto de trámite No. 1293 notificado por estado el 17 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y en subsidio presenta apelación.

II. Argumentos del Recurrente

Expone el recurrente que la Juez de primera instancia mediante auto de trámite No. 1293 notificado por estado el 17 de agosto de 2021, aprobó la liquidación de las costas realizada por Secretaría, que contiene entre otras las agencias en derecho y que están reguladas por el numeral 5° del artículo 366 del CGP, las cuales estima que sólo podrían controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Indica, que según el concepto de agencias en derecho reconocido por la alta corporación, no identifica a favor de quien son las misma, sino que simplemente son una contraprestación por los gastos incurridos en ejercicio de la defensa de los intereses de una parte en un trámite judicial. Por consiguiente, considera que es deber del juez instructor del proceso cuando desata la controversia con la presentación de este recurso, tener en cuenta las razones que motivaron a la parte demandante para la presentación de la demanda, y si las pretensiones de su mandante resultaron o no probadas, teniendo en cuenta que en el presente asunto hasta ahora se debate un recurso de reposición que interpuso el demandado en contra del auto de mandamiento ejecutivo.

Argumenta que, la liquidación de las costas no se ajusta a lo establecido en el acuerdo No. PSSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, pues ésta reclamación tiene lugar por virtud a que el Despacho fijó las agencias en derecho por encima del monto autorizado en la tarifa establecida en dicho acuerdo y se trata de un proceso de menor cuantía en el que a la fecha no está en firme la sentencia, razón lógica que le impide atender el pago de costas procesales cuando su crédito está insoluto en su totalidad.

Solicita revocar las decisiones tomadas en el auto No. 1293 del 17 de agosto de 2021, por medio del cual aprobó la liquidación de costas que a la fecha no se han causado a cargo de mi mandante, para que en su lugar se abstenga de considerar esos rubros hasta el día en que se resuelva de fondo el litigio, pidiendo en subsidio prospere el recurso de apelación.

IV. Consideraciones

Requisitos Generales de Forma

Al tenor del artículo 320 del Código General del Proceso, la suscrita Juez, es idónea para conocer en segunda instancia del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra el auto No. 1293 del 17 de agosto de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante.

Como quiera que la alzada se interpuso dentro del término y contra providencia susceptible de tal prerrogativa, la juez de segunda instancia está habilitada para conocer el fondo del asunto que se le remite.

En virtud de lo anterior, debe anotarse que la cuestión a resolver en la presente providencia se circunscribe a determinar si la imposición del pago de agencias en derecho debe observar las particularidades descritas por el recurrente en el escrito cargado a ID014 del expediente judicial electrónico, y que se refieren a que *i)* las agencias en derecho se fijaron por encima de las tarifas establecidas por el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.; *ii)* al no estar en firma la sentencia se impide el pago a su representada; *iii)* no se han causado gastos a cargo de su contraparte, y *iv)* se desconoce quién es la parte triunfante al no estar en firme la sentencia.

Con el propósito de atender el problema jurídico, es preciso señalar de entrada que la providencia recurrida habrá de mantenerse, como pasará a explicarse. Para ello se debe definir el concepto de costas judiciales, como también el momento procesal que el legislador diseñó para ser fijadas.

De manera que, las costas son de naturaleza procesal y se definen como aquellos gastos y erogaciones económicas que ha sufragado cada parte para impulsar el proceso y que debe cargar la parte vencida en el mismo. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas, gastos y por las agencias en derecho, que corresponden estas últimas, a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso.

En ese sentido, serán determinadas y decretadas por el juez mediante providencia judicial (sentencia o auto) y en ella establecerá a quien le corresponde pagarlas, que por regla general será la parte vencida.

Y es que al traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 365 del C.G. de P., el cual indica que «*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación*

con la temeridad o mala fe.// 2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella"., la norma no hace distinción en que la decisión que las fije deba ser la que defina el litigio.

En consonancia con lo hasta aquí dicho, era deber de la Juez aplicar la disposición normativa que imputa costas a la parte vencida, deber que es ineludible y que no se demerita con la particularidad de los aspectos resaltados por el recurrente.

Por consiguiente, no puede dejarse de lado que la labor del Juez no puede reducirse a una simple atribución mecánica de los postulados generales, impersonales y abstractos consagrados en la ley, pues se estaría desconociendo la complejidad y singularidad de la realidad, la cual en ocasiones no puede ser abarcada en plenitud por los preceptos legales, y de ahí deriva la relevancia del Juez como agente racionalizador.

En procura de ello, haciendo un análisis de la situación esbozada, se deduce que la condena en costas emana del deber antes mencionado, pero ciertamente en el trámite no se evidencian elementos que indiquen que se hayan causado y por tanto, al momento de liquidarse no tendrá efectos patrimoniales nocivos; pues fueron producto del incidente de nulidad que fue declarado a favor de la parte demandada por lo que la parte vencida deberá cancelar los emolumentos correspondientes a la actuación desfavorable.

Luego entonces, no se evidencia que la intervención del Juez deba trascender más allá de la aplicación de los postulados normativos y por ende, se mantendrá incólume la decisión adoptada; como quiera que el auto que declaró la nulidad y el cual constituye la condena en costas se encuentra en firme, además, el monto establecido en la misma se encuentra a acorde a la normatividad vigente como lo es el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

V. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto interlocutorio No. 1293 de 26 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: EN FIRME este auto remítase el expediente al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para lo de su cargo. Cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beefdd1fecdc1bf446411e80c7dcefd2cb146f7627bbb059a1a74d445b6dc8c7**
Documento generado en 14/09/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica